

RESOLUCIÓN OCS-SO-23-2022-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, números 5 y 13 de la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 96 de la Constitución del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República consagra que las Ministras y Ministros de Estados, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir (...)";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de

saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones de Educación Superior garantizarán a existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, determina que, “Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y, 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece que:” La Universidad Estatal de Milagro se registrará por el principio de autonomía responsable, que consiste en 5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 36, numeral 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 22. Convocar a elecciones de las organizaciones gremiales cuando sus directivas no realicen la renovación de acuerdo a sus normas estatutarias”;

Que, el artículo 97 numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Son derechos del personal académico, los siguientes: (...) Ejercer libremente el derecho de asociación”;

Que, la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La institución garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-DDM-2022-6902-M, del 14 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Diane Génesis Lombeida Jiménez, Directora Distrital Milagro, remite Resolución de aprobación de estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la "Asociación Social Cultural y Deportiva de docentes de la universidad estatal de milagro" periodo 16 de mayo del 2022 hasta 16 de mayo del 2026, del Cantón Milagro Provincia del Guayas";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2022-0673-MEM, del 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. Felipe Emiliano Arévalo Cordovilla, pone a consideración la Resolución de Aprobación del inicio de actividades en la Institución de la Asociación Social, Cultural y Deportiva de Docentes de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento del OCS;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Superior, documentación que corresponde al "inicio de actividades en la Institución de la Asociación Social, Cultural y Deportiva de Docentes de la Universidad Estatal de Milagro", para conocimiento, revisión y análisis; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer la Resolución de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica a la "Asociación Social Cultural y Deportiva de Docentes de la Universidad Estatal de Milagro", periodo del 16 de mayo del 2022 hasta el 16 de mayo del 2026, emitida mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-DDM-2022-6902-M, por la Directora Distrital Milagro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Abg. Diane Génesis Lombeida Jiménez.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil veintidós, en la Vigésima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)